



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PEHUAJO

15854/2024

CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS) Y  
OTROS c/ ESTADO NACIONAL -PODER EJECUTIVO Y  
OTRO s/ AMPARO COLECTIVO

Pehuajó, octubre de 2024

I. Tiéñese por presentada a la Dra. Elena Noemi del Potro, en su carácter de apoderada del Estado Nacional - ex Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat-, a tenor del poder adjunto, y al Dr. Jorge Ariel Rodríguez en su carácter de letrado patrocinante. Por denunciado el domicilio electrónico.

Intímese a la compareciente a constituir domicilio en el radio del Juzgado, conforme surge del art. 40 C.P.C.C.N., bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 41 y 133 del referido cuerpo legal.

Tiéñese por evacuado en tiempo y forma el traslado corrido en los términos del art. 4, inc. 2, de la ley n° 26.854 que fuera ordenado mediante resolutorio de fecha 9 de septiembre de 2024 .



#39109403#427934646#20241003145734301

II. Tiéñese por presentada, y por formulada su adhesión a esta acción de amparo, a la Sra. Mirta Eva Duarte, por derecho propio y en su carácter de habitante del barrio popular El Paredón (ID RENABAP 1553 del Municipio de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires), con el patrocinio letrado del Dr. Héctor Augusto Taffarel.

Asimismo, intimesela a constituir domicilio en el radio del Juzgado, conforme surge del art. 40 C.P.C.C.N., bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 41 y 133 del C.P.C.C.N y a denunciar el domicilio electrónico.

III. Tiéñese por presentada, y por formulada su adhesión a esta acción de amparo, a la Sra. Susana Villalba, por derecho propio y en su carácter de representante de todas las familias integrantes del barrio popular Las Viñas - Nova Terra (ID RENABAP 5461 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza); a la Sra. Gladys Mabel Farina, por derecho propio y el de su familia, en su carácter de habitante del barrio popular Los Aromos (ID RENABAP 3344 de la Ciudad de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza); al Sr. Mauro Livio Ciro, por derecho propio y en su carácter de vecino del barrio popular Estación Pedro Vargas (ID RENABAP 3448 de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza); a la Sra. Verónica Gisel Rodríguez, por derecho propio y en su carácter de vecina del barrio



#39109403#427934646#20241003145734301



Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO FEDERAL DE PEHUAJO**

popular Costa Esperanza (ID RENABAP 3408 de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza); a la Sra. Mariana Edith Moyano por derecho propio y en su carácter de habitante del barrio popular Callejón Comunero (ID RENABAP 3397 de la Ciudad de Rivadavia, Provincia de Mendoza); todos ellos representados por la Dra. Jenina Johana Gutiérrez a tenor de la carta poder adjunta; y por denunciado el domicilio electrónico.

Advirtiendo que de las presentaciones efectuadas en representación de la Sra. Mayra Andrea Carranzani (barrio popular Junín Miranda ID RENABAP 3470 de la Ciudad de Las Heras, Provincia de Mendoza), Sr. Miguel Ángel Sales (barrio popular Cipolletti -La Olla, La Favorita- ID RENABAP 3475 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza), Sra. Carola Riveros (barrio popular Unidos por una Esperanza ID RENABAP 3379 de la Ciudad de Maipú, Provincia de Mendoza), Sra. Natalia Soledad Navarro (barrio popular Luz de Vida ID RENABAP 3374 de la Ciudad de Guaymallén, Provincia de Mendoza), Sr. Paulo Aníbal Beiza (barrio popular Aeroclub ID RENABAP 3336 de la Ciudad de Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza), Sr. Víctor Manuel Barros (barrio popular Portal de Algarrobal ID RENABAP 3283 de la Ciudad de Las Heras, Provincia de Mendoza) y la Sra. Noemí Moreyra (barrio popular Aeroclub ID RENABAP 5462 de la Ciudad de Las Heras,



#39109403#427934646#20241003145734301

Provincia de Mendoza), no se acompaña el documento que acredite la calidad invocada, intímese a la letrada para que presente el mismo y se proveerá.

Asimismo, intimesela a constituir domicilio en el radio del Juzgado, conforme surge del art. 40 C.P.C.C.N., bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 41 y 133 del C.P.C.C.N.

IV. Tiéñese por presentada, y por formulada su adhesión a la presente acción, a la Sra. Betina Soledad Orduñaz, por derecho propio y en su carácter de habitante del barrio popular Los Hornos (ID RENABAP 2985 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe); y a la Sra. Verónica Andrea González, por derecho propio y en su carácter de habitante del barrio popular Los Espinillos (ID RENABAP 5890 de la Ciudad de San José del Rincón, Provincia de Santa Fe), ambas con el patrocinio letrado de las Dras. Marta Rosa Felperín y Antonella Marinelli, con domicilio procesal constituido en la calle Adolfo Mitre n° 99 de la ciudad de Pehuajó y domicilio electrónico constituido en 27331326955.

V. Tiéñese por presentadas, y por formulada su adhesión a la presente acción, a las Sras. Raquel Céspedes Cruz, Sra. Ana María González, Sra. María Lujan Giménez, Sra. Dahiana Ramona Santacruz Agüero, todas por derecho propio y en su carácter de habitantes de los barrios populares La Gloria I y II (ID



#39109403#427934646#20241003145734301



Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO FEDERAL DE PEHUAJO**

RENABAP 230 y 4386), Puente Roca I y II (ID RENABAP 1496 y 1529), Pages (ID RENABAP 925) y Santa Paula I (ID RENABAP 933) respectivamente, de la ciudad de Moreno; y a los Sres. Braian Ezequiel Lucero, Sra. Sandra Romina Franco, Sra. Mónica Sandra Perazzo, Sra. Jorgelina Galeano Ferreira, Sra. Juana Mabel García y Sra. Milagros Corina Angélico, todos por derecho propio y en su carácter de habitantes de los barrios populares Marchetti (ID RENABAP 358), Redes (ID RENABAP 1142), Malvinas (ID RENABAP 1189) y San Martín (ID RENABAP 1209), de la ciudad de Mercedes; todos ellos en representación de las familias afectadas de sus barrios, con el patrocinio letrado del Dr. Diego R. Morales y la Dra. Lucía de la Vega, con domicilio electrónico constituido en 20228877671, 27315526847 y 20334208746.

VI. Tiéñese por presentada, y por formulada la adhesión a la presente acción, a la Sra. Flavia Gabriela Fabiano, por derecho propio y en su carácter de habitante del barrio popular Jóven Amanecer (ID RENABAP 4232 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba); a la Sra. Beatriz del Valle Díaz, por derecho propio y en su carácter de habitante del barrio popular Villa Siburu (ID RENABAP 1583 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba); a las Sras. Sandra Jorgelina Leonor González, Cabrera Tania Génesis, Noelia de las Mercedes Arias Alfaro,



#39109403#427934646#20241003145734301

Anabella Bazán, Gloria del Valle Bazán, Angela Paola Corzo, Mayra Dayana Funes, Martha Elizabeth Medina, Mariela Soledad Ponce, Débora del Rosario Romero, Verónica Mena, por derecho propio y en su carácter de habitantes del barrio popular Parque Las Rosas (ID RENABAP 4277 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba); y a la Sra. Andrea Fabiana Tosetti, por derecho propio y en su carácter de habitante del barrio popular Loteo Social 8 de Agosto (ID RENABAP 4232 de la ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba) todas con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Santiago Gamboa, con domicilio electrónico constituido en 20349742455.

Asimismo, intiméselas a constituir domicilio en el radio del Juzgado, conforme surge del art. 40 C.P.C.C.N., bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 41 y 133 del C.P.C.C.N.

VII. Tiéñese por adherida a la acción de amparo y por presentada a la Sra. Gladys Noemí Huenoer, por derecho propio y en su carácter de habitante del barrio popular Moreira IV (ID RENABAP 3538 de la ciudad de Trelew, Provincia de Chubut), con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Raúl Hualpa, con domicilio electrónico constituido en 20215165583.



#39109403#427934646#20241003145734301



Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO FEDERAL DE PEHUAJO**

Asimismo, intiméselo a constituir domicilio en el radio del Juzgado, conforme surge del art. 40 C.P.C.C.N., bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 41 y 133 del C.P.C.C.N.

VIII. Tiéñese por presentadas, y por formulada la adhesión a la presente acción, a las Sras. Norma Graciela Molina, Lidia Inés Aranda, María de los Ángeles Gómez, por derecho propio y en su carácter de habitantes del barrio popular Playa Norte (ID RENABAP 3032 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe); y a la Sra. Marisa Soledad Martínez por derecho propio y en su carácter de habitante del barrio popular La Ranita (ID RENABAP 2996 de la ciudad de Santa Fe de la Veracruz, Provincia de Santa Fe), todas con el patrocinio letrado de la Dra. Mara Rosa Mansilla.

Asimismo, intiméselo a constituir domicilio en el radio del Juzgado, conforme surge del art. 40 C.P.C.C.N., bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 41 y 133 del C.P.C.C.N y a constituir domicilio electrónico.

IX. Tiéñese por presentada, y por formulada la adhesión a la presente acción, a la Sra. Gisela Noemí Ayala, por derecho propio y en su carácter de habitantes del barrio popular Santa Cruz (ID RENABAP 378 de la ciudad de



#39109403#427934646#20241003145734301

Berisso, Provincia de Buenos Aires), con el patrocinio letrado del Dr. Rodrigo García Reyes con domicilio electrónico constituido en 20301371137.

Asimismo, intímesela a constituir domicilio en el radio del Juzgado, conforme surge del art. 40 C.P.C.C.N., bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 41 y 133 del C.P.C.C.N.

X. Tiéñese por presentada, y por formulada la adhesión a la presente acción, a las Sras. Celeste Soledad Martínez y Ana Gaona Vázquez, por derecho propio y en su carácter de habitantes del barrio popular Muñiz (ID RENABAP 442 de la ciudad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires), con el patrocinio letrado del Dr. Lautaro Nazareno Fernández, con domicilio electrónico constituido en 20396679990.

Asimismo, intímesela a constituir domicilio en el radio del Juzgado, conforme surge del art. 40 C.P.C.C.N., bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 41 y 133 del C.P.C.C.N.

XI. Tiéñese por presentadas, y por formulada la adhesión a la presente acción, a las Sras. Ana Sabrina Falk, Santos Marilú Galarreta López, Andrea Paola Velacagua, Francisca Petrona Valdez, todas ellas por derecho propio y en su



#39109403#427934646#20241003145734301



Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO FEDERAL DE PEHUAJO**

carácter de habitantes de los barrios populares Villa 15 (ID RENABAP 2583), NHT del Trabajo (ID RENABAP 2595) y Santander (ID RENABAP 4294) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; al Sr. Gastón Segundo Bautista Colombrés, por derecho propio y en su carácter de Padre de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen del antes mencionado barrio popular Villa 15; y al Sr. Leonel Bazán, en su carácter de presidente de la Organización Civil Centro para una Justicia Igualitaria y Popular (CEJIP) en representación de los barrios populares Villa 15, NHT del Trabajo y Santander, con el patrocinio letrado del Dr. Pedro Sisti con domicilio electrónico constituido en 20334208746 y 20301400056.

Asimismo, intimesela a constituir domicilio en el radio del Juzgado, conforme surge del art. 40 C.P.C.C.N., bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 41 y 133 del C.P.C.C.N.

XII. Tiéñese por presentados, y por formulada la adhesión a la presente acción, a Camila Sofia Celsi y Luciano Fernando Celsi, por derecho propio y en su carácter de habitantes del barrio popular Don Bosco (ID RENABAP 2650 de la ciudad de Bariloche, Provincia de Rio Negro), con el patrocinio letrado del Dr. Rubén Marigo con domicilio electrónico constituido en 20076917737.



#39109403#427934646#20241003145734301

Asimismo, intiméselos a constituir domicilio en el radio del Juzgado, conforme surge del art. 40 C.P.C.C.N., bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 41 y 133 del C.P.C.C.N.

XIII. Tiéñese presente lo manifestado por el Defensor Público Oficial Dr. Pablo Juan Lega respecto de su intervención en las presentes actuaciones en representación de todos los niños, niñas y adolescentes que habitan en los barrios inscriptos en el RENABAP.

Atento a la medida de prueba informativa solicitada, y advirtiendo que el contenido resultante de esta puede ser dirimente para la resolución de la medida cautelar peticionada por las partes, líbrese oficio por Secretaría dirigido a la Subsecretaría de Integración Socio Urbana (SISU) dependiente en la actualidad del Ministerio de Economía de la Nación, a fines de que, en el plazo de diez (10) días de requerido, tenga a bien informar:

- Ingresos transferidos al FISU en virtud de las disposiciones del art. 42, inc. B) de la ley 27.541, desde el mes de enero de 2023 a la fecha con un detalle mensual de estos.



#39109403#427934646#20241003145734301



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE PEHUAJO

- Ingresos transferidos al FISU, en forma general, a los fines del cumplimiento de las disposiciones y objetivos surgidos de la ley 27.543, desde el mes de enero de 2023 a la fecha con un detalle mensual de estos.
- Cantidad de obras de urbanización de "barrios populares", registrados en RENABAP conforme objetivos plasmados en la ley 27.543, en ejecución a la fecha del respectivo informe, detalle del grado de avance de las mismas, discriminando su avance mensual y ubicación geográfica.
- Estado de cumplimiento de los denominados "Convenios Específicos" suscriptos con las distintas municipalidades del país como unidades ejecutoras de las obras de urbanización y detalle histórico de desembolsos efectuado a cada una de ellas desde la sanción de la ley 27.543 a la fecha del informe.
- Cantidad de familias que habitan los "barrios populares" registrados en RENABAP al día de la fecha con un desagregado de niños, niñas y adolescentes.

XIV. Advirtiendo la ampliación de la pretensión principal formulada en contra del Estado Nacional, ello mediante las sendas presentaciones que con el presente se proveen, librese comunicación por Secretaría al Registro Público de



#39109403#427934646#20241003145734301

Procesos Colectivos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fines de la debida registración del objeto de la presente acción. Efectuado ello, procédase por Secretaría a realizar nueva publicación en el Boletín Oficial por el plazo de 2 (dos) días.

XVI. Por último, tiéñese por cumplimentada la publicación de edictos en los diarios de circulación nacional, conforme fuera ordenado en el punto II de la resolución de fecha 9 de septiembre de 2024.

Notifíquese por Secretaría.



#39109403#427934646#20241003145734301